RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL COMPROMISO DE PLAZAS DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2020 QUE SE CITA.

Vista la solicitud de las entidades INSTITUTO SECULAR CRUZADA EVANGÉLICA y OBRA SOCIAL NUESTRA SEÑORA DE GRACIA INSTITUTO SECULAR CRUZADA EVANGÉLICA, de cesión del compromiso de plazas de fecha 1 de octubre de 2020 formalizado con la entidad INSTITUTO SECULAR CRUZADA EVANGÉLICA para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores en situación de dependencia en el centro de su titularidad Nuestra Señora de Gracia, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 1 de octubre de 2020 fue suscrito con la entidad INSTITUTO SECULAR CRUZADA EVANGÉLICA compromiso de 10 plazas suscrito para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores en situación de dependencia en el centro de su titularidad Nuestra Señora de Gracia, (n.º de inscripción AS/C/000003971) ubicado en la localidad de La Puebla de Cazalla, en Sevilla.

La vigencia inicial es hasta el 30 de septiembre de 2023, con posibilidad de un única prórroga de treinta y seis meses.

Segundo.- Con fecha 09 de abril de 2021, ha tenido entrada en el Registro Auxiliar de los Servicios Centrales de esta Agencia solicitud electrónica de fecha 07 de abril de 2021 de doña Mª del Pilar Gasanz García, en nombre y representación de OBRA SOCIAL NUESTRA SEÑORA DE GRACIA INSTITUTO SECULAR CRUZADA EVANGÉLICA (con NIF R4100590A), así como acuerdo de cesión de contrato firmado por doña Feliciana Sánchez González y por doña Mª del Pilar Gasanz García, en nombre y representación, respectivamente, de las entidades INSTITUTO SECULAR CRUZADA EVANGÉLICA (con NIF R7800982 y nºinscripción en registro AS/E/242) y OBRA SOCIAL NUESTRA SEÑORA DE GRACIA INSTITUTO SECULAR CRUZADA EVANGÉLICA (con NIF R4100590A, y nºinscripción en registro AS/E/5503), en el que solicitan la autorización de la cesión del citado compromiso de plazas a favor de esta última.

Tercero. A fin de valorar el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia exigibles, conforme a la normativa de contratación pública, se requirió a la entidad OBRA SOCIAL NUESTRA SEÑORA DE GRACIA INSTITUTO SECULAR CRUZADA EVANGÉLICA, para que en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la citada comunicación, presentara la documentación no aportada, acreditativa del requisito de capacidad, de solvencia y de no estar incursa en incompatibilidad para contratar, así como la certificación positiva**,** expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

No se le exige constitución de garantía dado que en la adjudicación del concierto social no fue exigible.

Cuarto.- Con fecha 20 de julio de 2021OBRA SOCIAL NUESTRA SEÑORA DE GRACIA INSTITUTO SECULAR CRUZADA EVANGÉLICA, aporta la documentación requerida.

Quinto. Mediante Resolución de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales en Sevilla, de fecha 22 de abril de 2021, ha sido autorizado el cambio de titularidad del CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES NUESTRA SEÑORA DE GRACIA, cuya nueva entidad titular pasa a ser OBRA SOCIAL NUESTRA SEÑORA DE GRACIA INSTITUTO SECULAR CRUZADA EVANGÉLICA.

Sexto.- Con fecha 21 de julio de 2021, se propone por el Director del Área de Dependencia y Autonomía de la Agencia, que se inicien los trámites de la cesión del compromiso de plazas de fecha 1 de octubre de 2020. En dicha propuesta se recoge lo siguiente:

"...INSTITUTO SECULAR CRUZADA EVANGÉLICA ha ejecutado al menos el 20% del contrato.

la entidad OBRA SOCIAL NUESTRA SEÑORA DE GRACIA INSTITUTO SECULAR CRUZADA EVANGÉLICA, cumple con el requisito de solvencia técnica exigido para el acceso al concierto social en los términos del PCAP que rige este procedimiento de licitación ya que la mencionada entidad mantiene relación jurídica con esta Agencia desde fecha 1 de octubre de 2015, mediante la prestación del servicio de atención especializada en régimen de internado en el CENTRO RESIDENCIAL OBRA SOCIAL NUESTRA SEÑORA DE GRACIA.

Séptimo.- Consta propuesta de resolución de la Secretaria General de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, favorable a la cesión solicitada.

A estos hechos le resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 7 de los Estatutos de la Agencia, establece entre los fines de la misma *"el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía"*. Para el cumplimiento de este fin, el artículo 9 prevé, entre otras actuaciones, *la gestión de los servicios, recursos y prestaciones necesarios para la valoración, promoción de la autonomía, prevención y atención a la dependencia".*

Segundo. En aplicación de los artículos 15.2.x) y 43.2 de los Estatutos, corresponde a la Dirección-Gerencia la actuación como órgano de contratación y la celebración en su nombre de los contratos relativos a asuntos propios de la misma

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214.2 LCSP:

2. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de la gestión de servicio público, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente".

Cuarto.- De conformidad con la documentación que obra en el expediente, resultan debidamente cumplidos los requisitos exigidos en este precepto:

- La entidad cedente, INSTITUTO SECULAR CRUZADA EVANGÉLICA, ha gestionado el servicio DE CENTRO DE DÍA en el CENTRO NUESTRA SEÑORA DE GRACIA, durante al menos el 20% del contrato

- La entidad cesionaria, OBRA SOCIAL NUESTRA SEÑORA DE GRACIA INSTITUTO SECULAR CRUZADA EVANGÉLICA, ha acreditado suficientemente que tiene capacidad para contratar con la Administración, que no está incursa en incompatibilidad para contratar y que cumple con los requisitos de solvencia técnica y económica exigidos a la cedente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió la contratación.

Quinto. El artículo 111 de la LCSP dispone que *"en los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario".* Se deduce por tanto del mismo, la obligación de constitución de garantía en los procedimientos de cesión contractual, al igual que en los procedimientos de contratación.

No obstante, el artículo 107.1 de LCSP, dispone que *"atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos...".*

Conforme al Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió la contratación la entidad adjudicataria quedó exenta de la constitución de garantía definitiva.

Sexto.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación prevé que las entidades que suscriban los contratos sean titulares de los centros donde se desarrolle la prestación del servicio.

De acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos

RESUELVO

PRIMERO. Autorizar la cesión del compromiso de plazas de fecha 1 de octubre de 2020 formalizado con la entidad INSTITUTO SECULAR CRUZADA EVANGÉLICA, NIF R7800982, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores en situación de dependencia en el centro de su titularidad Nuestra Señora de Gracia, a favor de la entidad OBRA SOCIAL NUESTRA SEÑORA DE GRACIA INSTITUTO SECULAR CRUZADA EVANGÉLICA, NIF R4100590A, con efectos del 01 de agosto de 2021.

SEGUNDO. EXIMIR a la entidad cesionaria de la obligación de constitución de garantía, en atención a las circunstancias que determinaron la exención de constitución de aquélla por la entidad cedente.

TERCERO. La autorización otorgada quedará condicionada a la preceptiva formalización de la cesión, entre el adjudicatario-cedente- y el cesionario, en escritura pública,debiendo ser aportada a esta Agencia copia autenticada de la misma.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a las entidades INSTITUTO SECULAR CRUZADA EVANGÉLICA y OBRA SOCIAL NUESTRA SEÑORA DE GRACIA INSTITUTO SECULAR CRUZADA EVANGÉLICA, en atención a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de julio, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1.b) de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GERENTE